Y porque se tratan y se entienden todos los que
quier pleytos y negocios civiles y criminales que
se tratan y trataren y pendieren y pendieren en qualquier ma
nera en los tribunales y juzgados eclesiasticos y se
culares que ayan y hubiere en la cibdad para que
los fuere dado y hubiere de proveer de los partes aquien
los tales pleytos tocaren no quisiendolos ellos tratar
por sus mesmas personas segun lo hizo el dicho doctor
Juan Gonçales y los dichos procuradores otros
procuradores de numero estos reynos y mandamos
al concejo justicia regidores caballeros escuderos
oficiales y omes buenos de la cibdad que le
que con esta carta fueren requeridos juntos
en ayuntamiento tomen de los tales personas juramento
solemnidad acostumbrado el qual hagan y no de
otra manera os dexe la posesion del dicho oficio y os
amparen y tengan por procuradores de numero
de la cibdad y os hayan por tales y os guarden todos los
concejos
honores franquezas libertades y exenciones
preeminencias prerogativas y inmunidades que
por razon del dicho oficio debeis haber y gozar y os
deben ser guardadas y os acudan y hagan acudir
con todas las cosas a el anexas y pertenecientes segun y como
y en la forma que se acostumbra y se acostumbro a hacer
y acudir como a cada uno de los otros procuradores
que son de numero de la cibdad todo bien
y cumplidamente sin falta alguna y que
en ello no pongan ni consientan
poner embargo ni impedimento alguno
y porque vos el dicho doctor Juan
Gonçales en el dicho nombre habeis dado y dais
por renunciado el dicho oficio de la dicha cibdad
y renunciacion en la forma que se contiene
en la carta de renunciacion que se presentare
y os lo mandamos dar y tomar